



RESOLUCION No. RD-01 DE 19 DE JUNIO DE 2020

Por la cual se resuelve de oficio una revocatoria directa

LA SEGUNDA SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando:

PRIMERO: Que el 11 de mayo de 2020, bajo el No.56901 del Libro XV, quedo inscrita la solicitud electrónica con número de recuperación OBPLYN, a través de la cual el señor JAMES HERNAN RAMIREZ LATORRE, identificado con CC. 10.692.012 en calidad de representante legal de la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S. matriculada bajo el número 127348 solicitó ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIONES), relacionados con la dirección comercial y para notificaciones judiciales de la sociedad, así como los números telefónicos de contacto.

SEGUNDO: Que el día 13 de mayo de 2020 el señor JAMES HERNAN RAMIREZ LATORRE, identificado con CC. 10.692.012 en calidad de representante legal de la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S., informa a la Cámara de Comercio su desistimiento a la petición relacionada con la ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIONES), señalando que su deseo era modificar el domicilio de la sociedad y no simplemente modificar la dirección y que comprende que esa modificación debe ser realizada por Acta.

TERCERO: Que analizado el caso en concreto, se evidencia que dicha petición de modificación fue atendida de manera positiva el mismo día en que ingresó, por tanto para este caso no aplicaría la figura de desistimiento sino la presentación de los recursos porque se encuentra a tiempo de interponerlos o en caso que cuando defina realizarlo ya se encuentre en firme la inscripción podría acceder a la figura de la revocatoria directa, así se le informó en comunicación remitida a su correo electrónico de notificación reportado en la solicitud de desistimiento.



RESOLUCION No. RD-01 DE 19 DE JUNIO DE 2020

CUARTO: Que una vez verificado el expediente de la sociedad no se evidencia la presentación de recurso alguno o solicitud de revocatoria por parte del usuario sin embargo se concluye que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 que establece “Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”, situación que no aplica para el presente caso toda vez que continuar con dicho registro vigente no es pertinente por la inocuidad del mismo, teniendo en cuenta que el día 15 de mayo de 2020, bajo el No.17297 y 56949 de los libros respectivos, quedó registrada el acta No.002 del 13 de mayo de 2020, en cuanto al cambio de domicilio y la cancelación de matrícula por cambio de domicilio de la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S.

QUINTO: Que el artículo 78 del Código de Comercio establece que las cámaras de comercio “son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar (...)” y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, define a las cámaras de comercio como entidades sin ánimo de lucro de naturaleza corporativa, gremial y privada que por autorización expresa de la ley desarrollan funciones públicas, definición contenida también en el Decreto 1074 de 2015. En este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta claro que, en ejercicio de las funciones públicas que desarrollan las cámaras de comercio, les son aplicables las normas contenidas en la parte primera del mencionado código.

SEXTO: Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dio traslado por el término de cinco (5) días, traslado realizado el día 10 de junio de 2020.



RESOLUCION No. RD-01 DE 19 DE JUNIO DE 2020

EN CUANTO A LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 931 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, es necesario aclarar que, en ejercicio de las funciones administrativas que desarrollan las cámaras de comercio, la posibilidad de revocar directamente se refiere a los actos administrativos que las mismas profieren, esto es, a los actos de inscripción de “actos y documentos” sometidos por la ley a la formalidad de registro mercantil. Tales “actos y documentos” en sí mismos no son actos administrativos sobre los que se pueda aplicar esta figura. (Negrilla fuera de texto)

Que al revisar la inscripción se puede determinar que es viable proceder a revocarla, toda vez que con ello no se causa agravio al titular del derecho; máxime si se tiene en cuenta que El mismo solicitó el desistimiento de la misma y al cual no se logró acceder, porque no era viable desistir del registro del documento porque ya estaba inscrito y la forma para retirar la inscripción y por ende subsanar el error de procedimiento generado por la entidad; cual es que quede sin vigencia; teniendo en cuenta que dicho acto en atención a que se trataba de un cambio de domicilio, el cambio de dirección no era objeto de registro sino que correspondía a una simple comunicación que debía adjuntarse al trámite de cambio de domicilio lo que no implicaba cobro y mucho menos inscripción (por tanto la inscripción de cambio de dirección es inocua). Y en razón a subsanar dicho error ésta Entidad debe mediante resolución debidamente motivada, revocar el acto de inscripción de cambio de dirección teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

¹ “ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



RESOLUCION No. RD-01 DE 19 DE JUNIO DE 2020

Por lo expuesto anteriormente se procederá a retirar la inscripción No.56901 del Libro XV realizadas el 11 de mayo de 2020, comunicando a la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S. para que proceda a solicitar la devolución del dinero cancelado por la inscripción realizada de manera errónea en el Libro XV.

En atención a lo manifestado anteriormente la suscrita Segunda Suplente del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Palmira,

RESUELVE

Artículo Primero: Retirar la inscripción No.56901 realizada el 11 de mayo de 2020 en el del Libro XV del Registro Mercantil, que actualmente afecta la matrícula 127348 correspondiente a la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S.

Artículo Segundo: Notificar al señor JAMES HERNAN RAMIREZ LATORRE, identificado con CC. 10.692.012 en calidad de representante legal de la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S., con matrícula 127348, sobre el contenido de la presente resolución, informándole que debe manifestar por escrito su aceptación para retirar el registro y que puede solicitar la devolución del dinero cancelado por la inscripción No.56901 realizada el 11 de mayo de 2020 en el Libro XV del Registro Mercantil.

Artículo Tercero: Ordenar al funcionario competente que una vez recibida la aprobación por parte del usuario para retirar la inscripción, proceda a realizar el retiro de la mencionada inscripción No.56901 del 11 de mayo de 2020 del Libro XV del Registro Mercantil actualmente inscrito en la matrícula cancelada por Cambio de domicilio No.127348 correspondiente a la sociedad GRINSA INGENIERIA S.A.S.

Artículo Cuarto: Ordenar al funcionario competente una vez en firme remitir copia de esta Resolución a la Cámara de Comercio destino para los fines pertinentes.



RESOLUCION No. RD-01 DE 19 DE JUNIO DE 2020

Artículo Quinto: Contra la presente no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Palmira a los Diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

AIDA ELENA LASSO PRADO
Segunda Suplente del Presidente Ejecutivo

Elaboro Aida Elena Lasso Prado
Revisó Mabel Gómez- Jorge García
Aprobó Aida Elena Lasso Prado

Notificación:

JAMES HERNAN RAMIREZ LATORRE
CC. 10.692.012
Representante Legal
GRINSA INGENIERIA S.A.S
CL 14 OE 12A OE 141 APTO B103 UN CLARO DE LUNA
james.h16@hotmail.com
Santiago de Cali